



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 54

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00393-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Yenifer Marcela Guayara Salazar
Parte demandada: Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30A.M.) del día jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **el Acta de la presente audiencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

³ “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por*

Acta Audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2018-00393-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Yenifer Marcela Guayara Salazar
Parte demandada: Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras - Tolima

806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial del pasado 13 de mayo (fls. 215 a 218).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁵, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁶, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2.021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Doctor Juan Camilo Gil García identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.532 expedida en Manizales y la T.P. Nro. 250.928 del C.S. de la J., Celular: 3013900019, Dirección:

ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)."

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

⁶ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Acta Audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2018-00393-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Yenifer Marcela Guayara Salazar
Parte demandada: Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras - Tolima

Calle 23 #23-16 Edificio Caja Social Oficina 503 de la ciudad de Manizales, correo: juancamilogil86@gmail.com.

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8 Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular 3157919135, Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Despacho: Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandada no compareció a la presente diligencia.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

i. Prueba testimonial

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 13 de mayo de 2.021 (fls. 215 a 218), se decretó a instancia de la parte demandante como medio de prueba testimonial, la declaración de los señores Katherin Fernanda Reinoso Ávila, Luisa Fernanda Vera Campos, Carlos Armando Guayara Moreno, Deivy Rondón Botache, Lina Fernanda Bravo Oviedo y Suri Johana Cabezas Viña, a efectos de deponer sobre los hechos de la demanda.

Auto: Siendo las 8:45am se suspende la diligencia, por los problemas de conectividad de los testigos para comparecer a la presente audiencia, se procederá por parte del Despacho a brindar orientación para lograr el recaudo de la prueba, en caso de que no se pueda desarrollar la prueba testimonial de manera virtual, se procederá a continuar la diligencia el día de mañana, con la comparecencia de los testigos de manera presencial en el Despacho, se suspende la diligencia por 15 minutos.

La decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Siendo las 9:00a.m. se reanuda la diligencia.

Auto: Conforme los problemas de conectividad de los testigos se suspende la presente diligencia y se agenda para continuar el día de mañana

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. A la señora **Luisa Fernanda Vera Campos**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.585.374 de Ibagué, Estado Civil: Soltera, Profesión

u Oficio: Auxiliar de Enfermería, Dirección: Calle 128C -99-04 de Bogotá,
Celular: 3166859529 y Correo electrónico: lfvcampos12@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, **el Despacho realiza preguntas a la testigo**, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante** quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público** (no interrogó a la testigo).

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó:** No señor Juez.

El Apoderado judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento de la prueba testimonial, respecto de las señoras **Katherin Fernanda Reinoso Ávila** y **Suri Johana Cabezas Viña**.

Se Corre traslado al señor Agente del Ministerio Público: En los términos del artículo 175 del C.G. del P., considera procedente la solicitud.

Auto: De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., advertido que el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir por ser procedente, y como quiera que la prueba no se ha recaudado según el artículo 175 del C.G. del P., el Despacho decreta el desistimiento de las declaraciones de las señoras **Katherin Fernanda Reinoso Ávila** y **Suri Johana Cabezas Viña**.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. Al señor **Deivy Rondón Botache**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.976.932 de Piedras - Tolima, Estado Civil: Unión Libre, Profesión u Oficio: Independiente, Dirección: Manzana E Casa 5 Barrio el Pedregal de Piedras - Tolima, Celular: 3104504826 y Correo electrónico: yemagusa@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso

sobre los hechos que le consten:

A continuación, **el Despacho realiza preguntas al testigo**, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante** quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público** (no interrogó al testigo). Se solicita valorar el testimonio, teniendo en cuenta que es la pareja de la demandante, conforme el artículo 211 del Código General del Proceso.

Se le corre traslado de la solicitud al apoderado judicial de la parte demandante.

Parte Demandante: puede verse viciada la imparcialidad del testimonio, pero por conocimiento directo de la afectación, es pertinente traer este testimonio.

Auto: Conforme el artículo 211 del C.G. del P., el testimonio será valorado, conforme la solicitud del señor Procurador, al momento de emitir la decisión que en derecho corresponda.

La decisión queda notificada en estrados.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó:** No señor Juez.

El Apoderado judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento de la prueba testimonial, respecto de la señora **Lina Fernanda Bravo Oviedo**, en tanto fue imposible localizarla.

Se Corre traslado al señor Agente del Ministerio Público: En los términos del artículo 175 del C.G. del P., considera procedente la solicitud.

Auto: De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., advertido que el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir por ser procedente, y como quiera que la prueba no se ha recaudado según el artículo 175 del C.G. del P., el Despacho decreta el desistimiento de la declaración de la señora **Lina Fernanda Bravo Oviedo**.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. Al señor **Carlos Armando Guayara Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.919.049 de Aguachica - César, Estado Civil: Unión Libre, Profesión u Oficio: Varios, Dirección: Carrera 1 Nro. 1-46 Doima corregimiento de Piedras, Celular: 3212573907 y Correo electrónico: yemagusa@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

Con base en la manifestación realizada y la relación de familiaridad.

Auto: Conforme el artículo 211 del C.G. del P., el testimonio será valorado, con esas previsiones, teniendo en cuenta que es el papá de la testigo, al momento de emitir la decisión que en derecho corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

A continuación, **el Despacho realiza preguntas al testigo**, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte**

demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo, (no interrogó al testigo).

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público** (no interrogó al testigo).

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó:** No señor Juez.

ii. Prueba por informe Arts. 275 y Sgtes. C.G. del P.

En la audiencia inicial realizada en el presente asunto, se ordenó al Representante Legal del Hospital San Sebastián de Piedras Tolima E.S.E. rendir un informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos en el presente asunto.

Para lo anterior, se concedió un término de 10 días siguientes a la aludida diligencia y a la comunicación de dicha decisión por Secretaría del Despacho, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad, se impondrán las sanciones pecuniarias establecidas en la citada norma.

No obstante, se evidencia que dicha decisión fue comunicada el día 4 de junio de 2.021, por lo cual se advierte a la parte accionada, que dispone hasta el día **que** 22 de junio de 2.021 para rendir tal concepto, razón por la cual el Despacho profiere la siguiente:

Propuesta de Acuerdo Procesal: Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene. De igual manera, por Secretaría, se requerirá al parte demanda, para que proceda a remitir la prueba de su resorte.

Parte demandante: Sin manifestación alguna.

Ministerio Público: Conforme.

La presente decisión queda notificada en estrados.

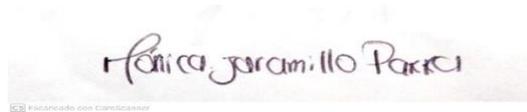
Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

Acta Audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2018-00393-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Yenifer Marcela Guayara Salazar
Parte demandada: Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras - Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma⁷ previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 10:08AM del día de hoy jueves 10 de junio de 2.021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


José David Murillo Garcés
Juez



Mónica Tatiana Jaramillo Parra
Secretaria Ad-hoc

⁷ **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.